

JUZGADO MERCANTIL N°5 DE BARCELONA

PLAN DE LIQUIDACIÓN

CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES: 907/2016-7
SOCIEDAD CONCURSADA: ZYNCRO TECH, S.L.
ADMINISTRADOR CONCURSAL: XAVIER DOMÈNECH ORTÍ

En Barcelona, a 19 de octubre de 2017

PLAN DE LIQUIDACIÓN

ZYNCRO TECH, S.L.

D. Xavier Domènech Ortí, administrador concursal de **ZYNCRO TECH, S.L.** (en adelante, simplemente ZYNCRO, la sociedad, la deudora o la concursada), presento el preceptivo Plan de Liquidación, relativo al art. 148 de la Ley Concursal, con el siguiente

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN	3
2. MÉTODO AC-IN PARA LA LIQUIDACIÓN	3
2.1. Fundamentos del método de adjudicación de la Unidad Productiva	4
2.2. Conformación de la Unidad Productiva	5
2.3. Método de cálculo para la adjudicación de la Unidad Productiva.....	6
3. PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA	11
3.1. Fases del plan de venta	11
3.1.1. Fase 1: Configuración documental UP:	12
3.1.2. Fase 2: Publicidad y ofrecimiento de información:	12
3.1.3. Fase 3: Recepción de ofertas:.....	13
3.1.4. Fase 4: adjudicación:	14
3.1.5. Fase 5: Perfeccionamiento de la adjudicación:	16
4. CONTRATOS DE LA CONCURSADA	17
5. PAGO A LOS ACREEDORES	17

1. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN

- ◆ Los que constan en el Inventario aportado junto con el Informe Provisional de la Administración Concursal. De no tramitarse incidente alguno al mismo, se convertiría en definitivo. Lo aporto como ANEXO PL, únicamente en soporte informático pdf, ya que el inventario de la masa activa se presentó como anexo al informe relativo al Art.75 LC.
- ◆ Cualquier bien o derecho de la concursada que pueda aparecer con posterioridad a la presentación de este plan y que deba ser incluido al mismo.

2. MÉTODO AC-IN PARA LA LIQUIDACIÓN

En el Inventario aportado junto al Informe Provisional estudié la existencia de **unidades productivas de bienes y servicios** susceptibles de ser enajenadas de forma unitaria. Concluí que en este caso **no existía**. No obstante, a raíz del interés declarado posteriormente por un ofertante de adquirir determinados activos de Zyncro configurándolos como una unidad productiva para conseguir la subrogación de contratos de clientes, considero que se puede plantear la opción de la enajenación de unidades productivas de la empresa.

Considero que el método más adecuado para la enajenación de unidades productivas y de activos en general es el *método AC-IV*. No supone ningún coste extra para la masa.

Administradores Concursales Independientes, S.L.P. ha realizado un profundo estudio en materia legislativa, económica e informática para poder proponer un método (el *método AC-IV*) para la enajenación de unidades productivas que salve todas las problemáticas que un proceso de este tipo puede contener. Dicho estudio puede consultarse en el blog siguiente: www.acinblog.wordpress.com, bajo el título "*La adjudicación de la Unidad Productiva en situación concursal*". El citado artículo es la base teórica en la que se fundamenta la presente propuesta de Plan de Liquidación y ha sido publicado como un capítulo del libro *La Venta de la Unidad Productiva en Sede Concursal*, del cual es coautor quién suscribe. También el Refor ha publicado el estudio en un cuaderno bajo el título *Método de Valoración Cuantitativa de para la adjudicación de Unidades Productivas en sede concursal*, el cual ha sido distribuido entre la mayoría de los profesionales del sector, lo cual ha producido la solicitud de múltiples conferencias y charlas sobre el tema.

El método ha sido diseñado a raíz de las reformas legislativas en materia concursal, especialmente en el ámbito de la liquidación. Concretamente, las modificaciones que afectan a los artículos 146 *bis* y 149 de la Ley Concursal han sido las principales causas legislativas que impulsaron el estudio.

También ha sido importante la creencia de quién suscribe de que la transmisión de unidades productivas es –por muchas razones– preferible a otros tipos de liquidación en la mayoría de los casos. La principal razón para ello es la mayor satisfacción de los créditos de los acreedores, si bien son también muy importantes los beneficios económicos y sociales derivados de la continuidad empresarial, tanto a nivel laboral, fiscal, y de generación de riqueza en general. Estas últimas cuestiones aparecen cada vez con más claridad en la legislación alrededor de la insolvencia, si bien todavía con complejos. No obstante, creemos que los anteriores beneficios son reales y muy positivos para el bien común, más allá del caso concreto, por lo que hemos decidido invertir en diseñar un sistema que, cumpliendo con escrupulosidad con cada rincón de la Ley, permita realizar procesos de venta eficientes, transparentes y exitosos.

En los siguientes apartados se describe con profundidad el método propuesto.

2.1. Fundamentos del método de adjudicación de la Unidad Productiva

El sistema para la venta de la Unidad Productiva está basado en el estudio propuesto por AC-IN y adaptado al caso de ZYNCRO TECH, S.L. En el presente documento expongo de forma detallada las propuestas para el proceso de venta.

El método para adjudicar la unidad productiva, se ha diseñado de una forma que permite una obtención de datos rápida, eficaz y muy transparente, puesto que todo el proceso se realiza de forma pública a través de la web www.ac-in.es. Además, los datos relativos al precio obtenido por la Unidad Productiva serán perfectamente comparables a los de los activos liquidados de forma individual, puesto que serán publicitadas ambas ventas en paralelo. Es la única forma de conocer con certeza el precio que el mercado está dispuesto a pagar por un activo u otro y así poder comparar cuál es la opción más favorable. Conocer con certeza el precio de la alternativa a la liquidación de la Unidad Productiva nos permitirá comparar ambos escenarios de un modo preciso.

Por otro lado, el precio no es la única variable que afecta y preocupa a los acreedores. En realidad, la variable que más interesa a los acreedores es qué parte de sus créditos les permitirá recuperar cada escenario. La presente metodología atiende principalmente a dicha cuestión, de forma que **como condición suficiente para la adjudicación de la unidad**

productiva es que la tasa de retorno del pasivo sea superior en el escenario de la adjudicación de la Unidad Productiva que en el de liquidación individualizada de los activos.

Puede ocurrir también, en circunstancias extremas, que aparezcan situaciones en las que las ecuaciones que se proponen no sean suficientes para decidir con claridad una opción o la otra. En ese caso, yo como Administración Concursal, solicitaré al Juez que decida, puesto que la discrecionalidad de la decisión así lo obliga. Esto ocurrirá en los casos en los que las tasas de recuperación del pasivo (calculadas como se describe a continuación) sean muy similares, si bien observo que en el caso de adjudicar la unidad productiva, algunos de los acreedores habrán cobrado la totalidad de su deuda aunque no conste en dicha tasa. Esto es debido, por ejemplo, al nuevo “privilegio” que la Ley Concursal ha concedido a los créditos laborales y de la Seguridad Social, que serían abonados directamente por el adquirente de la unidad productiva, en virtud de los artículos 146*bis* y 149 de la Ley Concursal. Por ello, no siendo del todo comparables las cifras por incorporar elementos cualitativos, la decisión debe corresponder al Juez del concurso.

Por último, como he indicado, todo el procedimiento se realizará de forma abierta en la web www.ac-in.es en la cual se informará instantáneamente de cuáles son las mejores ofertas para que todos los ofertantes que tengan interés puedan participar en el proceso, tanto en lo que se refiere a la adjudicación de la Unidad Productiva como de los activos de forma individual.

2.2. Conformación de la Unidad Productiva

En el método desarrollado por AC-IN encontramos que la definición de Unidad Productiva (UP) consiste en aquel **conjunto de bienes y/o derechos y/o trabajadores que de forma conjunta sean capaces de generar flujos de caja positivos con su funcionamiento**. Por tanto, según esta tesis, no es necesario que la UP incorpore necesariamente activos ni medios humanos para ser considerada como tal. Sabiendo que es esta una cuestión controvertida, nos remitimos al estudio completo referenciado anteriormente en el cual desarrollamos nuestra postura.

Los distintos debates que posteriormente ha generado el Método, ha permitido evolucionar la anterior definición. Verdaderamente nos encontraremos ante una transmisión de UP cuando se subroguen forzosamente contratos, junto con activos o no, al tercero adquirente.

Otra de las cuestiones que el sistema que estoy proponiendo considera, es el hecho de **no definir una concreta unidad productiva con carácter previo a la recepción de ofertas**. En efecto, en la mayor parte de casos que hemos visto hasta la fecha los administradores concursales han predefinido las unidades productivas a ofertar con el pretexto de poder comparar las ofertas que se reciban de una forma clara, puesto que es difícil comparar dos ofertas por dos unidades productivas conformadas de forma distinta. Sin embargo, hacerlo de ese modo alberga gran riesgo asumido por el administrador concursal, puesto que de no conocer el sector y el negocio en profundidad se pueden presentar unidades productivas poco atractivas para los operadores del mercado. El método de cálculo que se propone para decidir si se adjudica la UP y a qué oferta, se basa en el pasivo concursal que cada escenario permite cubrir, por lo cual permite no tener que definir detalladamente la unidad productiva con carácter previo, aportando todas las ventajas comentadas.

En realidad, todos los detalles acerca de los elementos susceptibles de ser incluidos en las ofertas por la UP se encontraran disponibles en el documento de venta que estoy preparando a modo de *Due Diligence* de venta y que estará disponible en los próximos días para todos los interesados en la web www.ac-in.es. Los interesados en ofertar deberán registrarse en el apartado destinado a la venta de la unidad productiva de ZYNCRO TECH, S.L. para lo cual deberán aceptar las condiciones de uso, entre las cuales las referentes a la privacidad de los datos publicados en la web. Una vez registrados, podrán acceder a toda la información disponible y podrán realizar sus ofertas. En el citado portal aparecerá el nombre de usuario que ha realizado la mayor oferta, así como todos los detalles de la misma, lo cual será actualizado diariamente hasta el fin del plazo de adjudicación de modo que el resto de interesados podrán ver cuál es la mayor oferta recibida. En próximos apartados describo con detalle el procedimiento establecido.

2.3. Método de cálculo para la adjudicación de la Unidad Productiva

Tal como he avanzado antes, la variable clave para que los acreedores puedan considerar un escenario más beneficioso que otro es la parte de pasivo que recuperarán en los diversos casos. Es lo que se ha denominado la *Tasa de Recuperación de la Masa Pasiva (TRMP)*. Dicha tasa puede calcularse para cualquiera de los escenarios posibles, de modo que el acreedor, la Administración Concursal y el Juzgado pueden saber de forma rápida e inequívoca –en la mayor parte de los casos- cuál es la mejor alternativa de entre las presentes. Decimos “en la mayor parte de los casos” puesto que se pueden dar

circunstancias en las cuales los valores sean muy similares pero cada alternativa ofrezca detalles cualitativos distintos. En esos casos, la Administración Concursal solicitará al Juzgado que tome la decisión sobre qué opción tomar.

A continuación expondré el método de cálculo. Del mismo modo que en el punto anterior, en los documentos de venta que aparecen colgados en la zona habilitada para ello de la web www.ac-in.es aparecerán los valores que se usarán para realizar dicho cálculo.

Bien, como se ha dicho, la *TRMP* es el cociente entre el resultado de la liquidación para la masa (*RM*) y el pasivo concursal. Si bien, en caso de adjudicación de la unidad productiva o de no adjudicación los denominadores no serán iguales, lo cual modifica el resultado. Ahora se explicará el por qué. En cuanto al *RM*, es un concepto que entraña menos complicación, se trata simplemente de la diferencia entre cobros y pagos derivados de las operaciones de liquidación, ya sea con adjudicación de la unidad productiva o sin ella.

Obsérvese por qué el denominador de la *TRMP* es diferente en el caso de adjudicación de la Unidad Productiva que en el caso contrario. La hipótesis inicial sostiene que todas aquellas deudas que, conforme a la Ley Concursal vigente, los acreedores puedan obtener del adquirente de la Unidad Productiva, las obtendrán de éste. De modo que la transacción no se perfeccionará, por imposición del sistema del cual se está solicitando aprobación judicial, hasta el momento en que el adjudicatario no demuestre haber pagado dichas deudas, además de haber renunciado de forma expresa a repetir contra el concursado los pagos realizados. Por esa razón, los pasivos a pagar por el resultado de liquidar la masa activa no serán los mismos.

Veámoslo ahora matemáticamente a través de las ecuaciones que se muestran a continuación.

En primer lugar se muestra un cuadro en el que pueden observarse todas las posibilidades que existen de cobros y pagos fruto de la liquidación de la masa activa en el escenario de venta de la unidad productiva o sin ella. También se incluye la leyenda de los conceptos relacionados. Con ello, se calcula el *RM*. Obsérvese el cuadro:

	SIN ADJUDICACIÓN UP	Código	CON ADJUDICACIÓN UP	Código
COBROS	Cobros por la venta individualizada de activos.	$C_{LI} T$	Precio de la Unidad Productiva.	P_{UP}
	Cobro de saldos deudores.		Cobro por la venta individualizada de los activos no incluidos en la UP.	$C_{LI} NOUP$
	Cobro de indemnizaciones por rescisiones contractuales.	$C_{SD} T$	Cobro de saldos deudores no incluidos en la UP.	$C_{SD} NOUP$
	Cobros por efecto impositivo.	$C_{EF.IMP} T$	Cobro de indemnizaciones por rescisiones contractuales de contratos no incluidos en la UP.	$C_{IND} NOUP$
			Reducción de pasivo de la TGSS relativo a los trabajadores incluidos en la UP, tanto concursales como CCM.	$D_{TGSS} UP$
			Reducción de pasivo laboral de los trabajadores incluidos en la UP excepto, en su caso, por la parte atendida por el Fogasa.	$[D_{LAB} UP - D_{LAB} UP_{FGS}]$
			Reducción de la MP por subrogación voluntaria de deudas.	$D_{SUB} VOL$
PAGOS	Pagos de costes asociados a la liquidación (publicidad, achatarramiento, residuos, etc.).	$P_{CL} T$	Costes asociados a la liquidación de la UP (publi, etc.).	$P_{CL} UP$
	Pagos de indemnizaciones por rescisión de contratos laborales de toda la plantilla.	$P_{IND.LAB} T$	Costes asociados a la liquidación individualizada de los activos no incluidos en la UP.	$P_{CLI} NOUP$
	Pagos de indemnizaciones por rescisión de contratos no laborales.	$P_{IND.NOLAB} T$	Indemnizaciones por rescisión de contratos laborales no incluidos en la UP.	$P_{IND.LAB} NOUP$
	Pagos de créditos laborales no indemnizatorios devengados durante el concurso.	$P_{LAB} T$	Indemnizaciones por rescisión de contratos no laborales no incluidos en la UP.	$P_{IND.NOLAB} NOUP$
	Pagos por efecto impositivo fruto de la transmisión de la Unidad Productiva.	$P_{EF.IMP} T$	Créditos laborales devengados durante el concurso frente a los trabajadores no incluidos en la UP.	$P_{LAB} NOUP$
			Pagos por efecto impositivo fruto de la transmisión de la Unidad Productiva.	$P_{EF.IMP} UP$
			Pagos por efecto impositivo fruto de la transmisión de la Unidad Productiva.	$P_{EF.IMP} NOUP$

activos.	de activos no incluidos en la Unidad Productiva.
----------	--

De lo anterior se deriva la siguiente fórmula para el cálculo del RM en el caso de no adjudicación de UP:

$$RM_{NOUP} = C_{LI}T + C_{SD}T + C_{IND}T + C_{EF.IMP}T - [P_{CLI}T + P_{IND.LAB}T + P_{IND.NOLAB}T + P_{LAB}T + P_{EF.IMP}T]$$

Del mismo modo, el resultado para la masa en caso de adjudicación de la UP se calculará según la siguiente ecuación:

$$RM_{UP} = P_{UP} + C_{LI}NOUP + C_{SD}NOUP + C_{IND}NOUP + C_{EF.IMP}UP + C_{EF.IMP}NOUP - [P_{CL}UP + P_{CLI}NOUP + P_{INDLAB}NOUP + P_{INDNOLAB}NOUP + P_{LAB}NOUP + P_{EF.IMP}UP + P_{EF.IMP}NOUP]$$

Téngase en cuenta que los conceptos de cobros y de precios que aparecen en las anteriores fórmulas corresponden a ofertas firmes de adquisición de los activos, tanto de las UPs como de los activos vendidos de forma individual. Esto se conseguirá gracias a que se publicitará la venta de forma paralela para ambos casos (la unidad productiva y los activos individuales), de modo que la opción más atractiva para el mercado será la que obtendrá mejores resultados y tendrá más facilidad para ser la adjudicataria.

Aclarado el cálculo del numerador (RM_{UP} o bien RM_{NOUP}), se procede a calcular las tasas de retorno del pasivo para ambos escenarios del modo indicado. Así, la tasa de retorno de la masa pasiva en caso de no adjudicación de la unidad productiva, que identificada como $TRMP_{NOUP}$, corresponderá al cociente entre el resultado obtenido por los activos individualizados y el pasivo total del concurso. Su fórmula:

$$TRMP_{NOUP} = RM_{NOUP} / MP$$

Y de la misma manera, la tasa de retorno de la masa pasiva del concurso en caso de adjudicación de la unidad productiva, identificada como $TRMP_{UP}$, corresponderá al cociente entre el resultado obtenido para la masa y el pasivo total atendido dentro del concurso. Como premisa debe tenerse en cuenta que el Método AC-IN infiere como hipótesis cierta el que toda aquella deuda que los acreedores del concurso puedan obtener del adquirente de la UP, la recuperarán de éste. El Método AC-IN impone como condición que la adjudicación se perfeccione en el momento que el adjudicatario demuestre el pago de esas deudas, además de su renuncia expresa a la repetición contra la concursada, como se verá en el apartado concreto.

Por tanto, la fórmula queda como sigue,

$$TRMP_{UP} = RM_{UP} / MP - D_{TGSSUP} - (D_{LABUP} - D_{LABUPFGS}) - D_{SUBVOL}$$

Por tanto, y a modo de conclusión, la premisa que hará adjudicar la unidad productiva o no hacerlo será la siguiente:

$$TRMP_{UP} > TRMP_{NOUP}$$

En el caso de existir diversas ofertas por UPs distintas, se obtendrían diferentes $TRMP_{UP1}$, $TRMP_{UP2}$, $TRMP_{UP3}$, etc. que se deberían comparar y adjudicar a la de mayor rango. Por tanto, en el caso en que la premisa se cumpla la Administración Concursal adjudicará directamente la Unidad Productiva.

En cambio, debe ser aclarado que la anterior premisa no es cierta en el sentido inverso, esto es, si la tasa de retorno en caso de adjudicación de la UP es inferior a la tasa de retorno en el caso contrario, no significará que no puede adjudicarse la UP. También será una posibilidad, si bien en ese caso será el Juez del concurso quién deberá decidir, puesto que el artículo 149 de la Ley Concursal ofrece posibilidades al Juez para tomar decisiones en varios sentidos.

En el documento de venta accesible para todos los interesados en la web www.ac-in.es se indicarán todas las cifras para poder realizar los cálculos. Dichos cálculos dependerán de las ofertas recibidas, de la conformación de la unidad productiva por la cual se oferte, etc.

Por último, insistir que todo el desarrollo teórico de los anteriores cálculos se halla descrito con mayor profundidad en el artículo completo consultable en la citada web.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA

3.1. Fases del plan de venta

El presente caso tiene una característica especial que provoca la necesidad de realizar una fase previa al proceso competitivo: la existencia de una oferta previa por parte de BIZ PRO DE MEXICO, S.A. de C.V.. Ya se comentó por parte de esta AC en escritos de fechas 24 y 31 de julio de 2017 (se aportan en soporte informático las ofertas y las respuestas como ANEXO 1 y ANEXO 2) que la información que disponía BIZ PRO DE MEXICO, S.A. de C.V. era cuanto menos asimétrica a la que tenía esta AC. Por tanto, para que el proceso pueda considerarse lo más transparente y competitivo posible, se seguirá insistiendo en la búsqueda de la información para que cualquier ofertante pueda estudiarla en igualdad de condiciones.

La propia existencia de esta oferta, determina que ésta sea incorporada al aplicativo de subasta directamente por la AC el primer día, y definirá la primera de las tasas de recuperación, siendo éste el objetivo a superar por el resto de interesados.

Por ello, he adaptado el procedimiento descrito en los apartados anteriores a la situación de urgencia existente para evitar mayor perjuicio a los acreedores.

La fase 1 es acabar de configurar documentalmente la UP. La fase 2 y la fase 3 son simultáneas y consisten en (2) la publicitación de la venta y el ofrecimiento de los datos a todos los interesados para su análisis a través de la web www.ac-in.es y de su **aplicativo de subasta on-line**, ya sea para la adquisición de la UP (si se ha podido configurar documentalmente) como para la adquisición de los activos de forma individualizada; y (3) la posibilidad de recepción de ofertas también para ambos escenarios. La cuarta fase (4) consiste en la adjudicación de los activos o la unidad productiva al adquirente que cumpla los requisitos establecidos anteriormente y los que se indican a continuación. La quinta y última fase (5) es la consistente en el perfeccionamiento de la operación de transmisión de la UP o de los activos individualmente. No se contemplan más fases del Plan de Liquidación.

3.1.1. Fase 1: Configuración documental UP:

- Se establece un plazo de 10 días para configurar documentalmente la UP.

3.1.2. Fase 2: Publicidad y ofrecimiento de información:

- Si se logra configurar documentalmente la UP, el documento de venta que incorpora toda la información necesaria para que los interesados puedan realizar ofertas con la máxima seguridad estará disponible en el apartado "ZYNCRO TECH S.L." de la web www.ac-in.es, a partir del 5º día después de finalizar el plazo de la fase anterior. Dicho documento se asemejará lo máximo posible, según los datos disponibles, a una "Due Diligence" de venta.
- La Administración Concursal realizará la máxima publicidad posible a través de correo electrónico para llegar al máximo número de interesados, especialmente del mismo sector de la concursada. Gremios y asociaciones del sector serán informadas una vez aprobada la solicitud.
- Para acceder a la documentación, los interesados deberán registrarse en la parte privada, para lo cual recibirán la contraseña necesaria. Será preciso indicar todos los datos de identificación que se requieran, así como aceptar los términos de funcionamiento y privacidad de los datos a los que se podrá acceder. También previamente a permitir el acceso se establecerán los criterios de solvencia que prevé el art. 149 de la Ley Concursal. El alta en el sistema permitirá acceder a la información, así como presentar ofertas, tanto por la unidad productiva en su conjunto (cuya definición correrá a cargo de cada ofertante) como de los activos individuales. De no poder comprobarse con posterioridad que la identidad de la persona que se ha dado de alta se corresponde con la realidad, las ofertas realizadas serán consideradas nulas.
- La información estará disponible hasta el día 30 de noviembre a las 12:00:00 horas. Hasta 5 días antes del plazo para la recepción de ofertas, se coordinarán visitas para la comprobación física de los activos, con los

interesados que la soliciten a través del formulario de contacto que hay en la página web.

- El documento de venta incorporará como mínimo la siguiente información: relación de bienes y derechos de la concursada, detalle del pasivo laboral (concurzal o contra la masa) por trabajador, detalle de los contratos con clientes con indicación de si se hallan firmados o no, el tipo de facturación y los importes de facturación, así como la descripción de la actividad a realizar y el vencimiento, detalle de los contratos y deudas que puedan existir con garantía real, detalle de los contratos de renting, alquileres u otro tipo. También se incorporarán datos económicos históricos.

3.1.3. Fase 3: Recepción de ofertas:

- Una vez el interesado sea dado de alta, aceptando las condiciones de la subasta, cumpliendo los requisitos de solvencia y demás criterios del sistema de venta, y haya recibido su contraseña podrá acceder a toda la información disponible para la venta así como realizar ofertas ya sea por el activo o bien por las unidades productivas. Los usuarios operarán con un nombre de usuario o seudónimo.
- Las ofertas se presentarán mediante el formulario existente para ello en la propia web, el cual establecerá la información necesaria que deberá incorporar la oferta, tanto en cuanto a la definición de la Unidad Productiva como en cuanto al precio ofertado como puja mínima. Las ofertas que no incluyan los campos obligatorios no serán tomadas en consideración, si bien recibirán aviso previo para que puedan ser subsanadas.
- No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada.
- Aparecerá de forma pública el nombre del usuario o seudónimo del mejor ofertante, tanto para los activos como para la unidad productiva. En el portal también será indicado diariamente a la misma hora el cálculo de la $TRMP_{UP}$ y de la $TRMP_{NOUP}$ que ofrece un mejor escenario a los acreedores para que los interesados tengan dicha información.

- El plazo para la recepción de ofertas terminará a las 11:59:59h del día 30 de noviembre. En el caso en que en los últimos 15 minutos sea recibida nueva oferta, el plazo se ampliará en otros 15 minutos, es decir, hasta las 12:14:59h, y así sucesivamente.

3.1.4. Fase 4: adjudicación:

- Transcurrido todo lo anterior, la Administración Concursal comprobará las TRMPs de las diversas ofertas, concluyendo cuál es la mejor, si es la que se obtiene de las ofertas recibidas por los activos individuales o agrupados, de las ofertas recibidas por la/s UP/s o bien una combinación de ambas.
- Como máximo, 5 días después del fin del plazo de recepción de ofertas, el adjudicatario/s de los activos o de la/s UP/s, si los hubiere, recibirán confirmación a través de correo electrónico por parte de la Administración Concursal. A partir de ese momento, el/los adquirente/s contará/n con un plazo de una semana para pagar el precio comprometido, mediante transferencia a la cuenta que le indique la Administración Concursal, y en el supuesto de transmisión de la UP firmar el contrato de venta con la Administración Concursal el cual contará con los detalles que se exponen en la fase siguiente. En este caso, por la especial urgencia del proceso, se intentará que dicho plazo sea inferior. Si para esa fecha no estuviera aprobado el Plan de Liquidación, se dejará en suspenso la adjudicación hasta obtener el Auto de aprobación del Plan de Liquidación, considerando válido el proceso en todo aquello que el Auto de aprobación del Plan de Liquidación no discuta.
- En el caso en que quién resultase ser el adjudicatario no cumpliera los requisitos establecidos en el presente procedimiento, no pudiera comprobarse la coincidencia de su documentación y su identidad, no abonara el precio en el plazo establecido o incumpliera los requisitos legales a los que se habrá comprometido mediante la aceptación de condiciones del procedimiento, la adjudicación se hará a la siguiente oferta que genere una mejor TRMP, y así sucesivamente.

- Los impuestos y cualquier otro gasto (notarial o de cualquier otro tipo) derivados de la transacción irán a cuenta y cargo del adquirente, a no ser que por Ley se establezca lo contrario.
- Puede darse el caso en que las ofertas ofrezcan escenarios que no puedan compararse únicamente de forma numérica por incorporar elementos cualitativos. Me refiero a escenarios en los que la tasa de recuperación de pasivo con adjudicación de la UP sea inferior que la contraria. En ese caso, aparecerán elementos de subjetividad en la decisión de adjudicar UP o no hacerlo. En ese caso, la Administración Concursal remitirá a la mayor brevedad escrito al Juzgado informando de la situación así como de todas las cifras y detalles relevantes, incluyendo el cálculo de las tasas de retorno para los diversos tipos de acreedores en los diversos escenarios. En dicho informe la Administración Concursal solicitará al Juzgado que sea éste quien tome la decisión de adjudicar a una u otra opción. Una vez adjudicado por parte del Juzgado se continuará el proceso de la misma forma que en los casos en que adjudique la Administración Concursal.
- En el caso de la adjudicación de la Unidad Productiva, se propone que el adquirente pasa a ser responsable de las deudas laborales y de la Seguridad Social de la concursada, relativas únicamente a aquellos trabajadores incluidos en la Unidad Productiva que sea enajenada. La aprobación judicial del presente Plan de Liquidación deberá entenderse como una autorización a que así sea, lo cual deberá constar expresamente en el Auto de aprobación de la presente solicitud. En este sentido, se entenderá también que los conceptos de deuda no atribuibles a los concretos trabajadores, tales como sanciones, intereses, recargos, etc. no podrán ser reclamados por los acreedores al adquirente de la unidad productiva, lo cual quedará también fijado por el Auto de autorización de la presente venta. Estos extremos quedarán también recogidos en el documento de adjudicación firmado entre Administración Concursal y adquirente. En el caso de no ser aprobados estos extremos o de ser impugnados por algún acreedor, impugnación que consiga su objetivo, el adquirente podrá reclamar el retorno del precio pagado y la nulidad de la operación. No obstante, en el documento de traspaso de la Unidad Productiva constará una cláusula de nulidad para el caso en que el adjudicatario no atienda el pago de las deudas laborales y de la Seguridad

Social a que se obliga. Dicho adjudicatario renunciará también a repetir contra la concursada dichos pagos.

3.1.5. Fase 5: Perfeccionamiento de la adjudicación:

Una vez adjudicada la unidad productiva deberán comprobarse algunos hechos para que se produzca la perfección de la misma. Estos hechos quedarán firmados en el documento de adjudicación por la Administración Concursal y el adjudicatario. Son los siguientes:

- Comprobación documental conforme la identidad del ofertante se corresponde con la indicada en la información de alta en la web.
- Comprobación del cumplimiento de los criterios de solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.
- Pago del precio establecido en el plazo de una semana a contar desde la firma del documento de adjudicación, a través de transferencia bancaria a la cuenta que indique la Administración Concursal. El incumplimiento de este extremo invalidará el documento.
- Firma del contrato de venta con la Administración Concursal en el cual el adquirente se comprometerá a: retirar los activos en los 15 días naturales siguientes a la firma, en caso en que no se subrogue en el contrato de alquiler del local que ocupa la concursada; responsabilizarse de los residuos, especialmente los que tengan riesgo medioambiental, que puedan existir en los locales de la concursada; renunciar a la repetición contra la concursada de aquellas deudas que, conforme a la Ley Concursal, deba abonar a los acreedores del concurso directamente y que quedarán plasmadas en el documento; y a subrogarse en los contratos adquiridos en el plazo de 1 mes desde el momento de la firma del contrato.
- Comprobación mediante documentación fehaciente que el adquirente ha abonado a los acreedores a los cuales deberá satisfacer fuera del concurso (laborales, de la Seguridad Social y otros si es el caso).

En cuanto a los activos enajenados de forma individual o por lotes (en cualquiera de los escenarios), los adquirentes dispondrán de un periodo máximo de 1 mes desde la adjudicación para proceder a su retirada, tras lo cual se considerarán abandonados.

Según he indicado anteriormente, el Plan de Liquidación no contempla más fases que las que acaban de describirse. Para el caso en que no se reciban ofertas por la unidad productiva en el plazo anteriormente indicado, se abandonará la opción de su enajenación, puesto que se iniciará la rescisión de todos los contratos vigentes y se liquidarán los activos de forma individualizada, manteniendo los plazos y condiciones anteriores.

Para la liquidación de los activos de forma individualizada que no hayan recibido ningún tipo de oferta se procederá al achatarramiento o destrucción de los activos, a no ser que puedan ser entregadas a ONGs o entidades con fines sociales. Se exceptúa de esto los bienes que tuvieran cargas cuyos titulares ostentaran privilegio especial, para los cuales se procedería en el plazo de tres meses a formalizar la dación para pago del bien afecto al acreedor titular del privilegio. A esos efectos la AC solicitaría al Juzgado Mercantil el correspondiente Auto de adjudicación para pago por el importe del valor del activo establecido en el inventario del informe de la Administración Concursal relativo al art. 75 de la Ley Concursal.

4. CONTRATOS DE LA CONCURSADA

Para el caso en que no se adjudique ninguna unidad productiva y se liquiden los bienes y derechos de forma individual, se procederá de forma inmediata a la rescisión de los contratos. Del mismo modo se procederá en el caso de venta de la/s unidad/es productiva/s para aquellos contratos no incluidos en la/s misma/s.

5. PAGO A LOS ACREEDORES

Para evitar cometer errores imposibles de retroceder en el pago de créditos a los acreedores, en el supuesto de adjudicación de la/s UP/s, no realizaré pago de crédito concursal alguno hasta que la adjudicación de la/s UP/s haya/n sido perfeccionada/s. De no ser así, los acreedores que deben de ver sus créditos satisfechos por parte del/de los adquirente/s de la/s UP/s corren el riesgo de quedar perjudicados si éste/éstos no cumple/n su compromiso.

En virtud de todo lo anterior, **SOLICITO AL JUZGADO** la aprobación del presente Plan de Liquidación propuesto por la Administración Concursal mediante en correspondiente Auto, que contenga las menciones expresas indicadas en el presente plan, y concretamente: (1) que el/los adquirente/s de la/s Unidad/es Productiva/s -de darse el caso- pasa/n a ser responsable/s de las deudas laborales y de la Seguridad Social de la concursada relativas únicamente a aquellos trabajadores incluidos en la/s Unidad/es Productiva/s que sea/n enajenada/s; (2) los conceptos de deuda ante la Seguridad Social no atribuibles a los concretos trabajadores, tales como sanciones, intereses, recargos, etc. no podrán ser reclamados por los acreedores al adquirente de la unidad productiva; y (3) del mismo modo sucederá con todo el resto de deudas del concurso, tanto de la Agencia Tributaria como de cualquier otro ente público o privado puesto que el adquirente de la unidad productiva quedará exento de responsabilidad ante ellas.

En Barcelona, a 19 de octubre de 2017

Xavier Domènech Ortí